



SOLICITUD DE INCIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO

AMPLIACIÓN DEL CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

CARRER FONT DE SANT LLUÍS 13 TORRENT

Septiembre 2023

Promotor:

Ajuntament de Torrent

Tècnic redactor.

José Salvador Martínez Carbonell

Arquitecte Municipal

Cap de Secció de Planejament i Gestió Urbanística

Ajuntament de Torrent

ÍNDICE

- A *Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- B *El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- C *El desarrollo previsible del plan.*
- D *Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- E *Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- F *Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.*
- G *Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- H *Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- I *Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- J *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

MEMORIA

Marco legislativo y procedimiento.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Torrent fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en fecha de 26/01/1990. Dicha resolución fue publicada en el B.O.P. de Valencia nº 50 de fecha 28 de febrero de 1990. Las Normas Urbanísticas del PGOU se publicaron en el B.O.P. nº 258 de fecha 30/10/91.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que entró en vigor el 20 de agosto de 2014 de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta, supone entre otras determinaciones la adaptación a la Directiva 2001/42/UE, de 20 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y su transposición mediante la ley 9/2006, de 28 de abril, derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La norma que rige el procedimiento al que se somete el presente proyecto de modificación, en sustitución de la ley mencionada anteriormente, es el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP).

El plan general de Torrent conserva su vigencia, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del TRLOTUP, que no exige la adaptación del planeamiento municipal a la misma. El art. 67.1 del TRLOTUP establece que los planes se modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación. Dicho procedimiento se regula en los artículos 45 a 62 del TRLOTUP.

El proyecto de modificación incide en la ordenación del suelo no urbanizable al proponer el cambio de calificación de una parcela emplazada en suelo con esta clasificación. Observando lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), se considera que esta modificación afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural atendiendo a la clasificación establecida en el vigente PGOU de Torrent.

La presente propuesta de modificación opera sobre decisiones de ordenación estructural y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 del TRLOTUP, la aprobación definitiva del presente proyecto corresponde a la Conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.6 del TRLOTUP los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las que se atribuyen a la Generalitat reflejadas en puntos anteriores del mismo artículo.

El art. 45 del TRLOTUP regula los distintos procedimientos para la elaboración y aprobación del planeamiento. De acuerdo con el punto 3 del mismo, el órgano ambiental debe determinar si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria. A al efecto el órgano promotor debe remitir un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el contenido establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

De acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas) los órganos de evaluación ambiental estratégica que corresponden a la

Generalitat son: La dirección general con competencias en materia de evaluación ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental, que tendrá la naturaleza de órgano colegiado y dependerá orgánicamente del Secretario/a Autonómico/a con competencia en medio ambiente.

Cabe señalar al respecto lo dispuesto en el artículo 49 del TRLOTUP en el que se indica lo siguiente:

“1. El órgano ambiental será el órgano autonómico dependiente de la conselleria competente en medio ambiente, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

1. El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.

b) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en el presente texto refundido.

c) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural.”

Dada la escasa trascendencia y alcance de la propuesta de modificación, cuyo cambio de calificación afecta a una superficie de 1.025,08 m², consolidada por la edificación y con servicios urbanísticos disponibles, el órgano ambiental, observando los criterios establecidos en el Anejo VIII del TRLOTUP podrá considerar que el presente plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, emitiendo el informe ambiental y territorial estratégico en tal sentido.

La presente documentación constituye la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica y el inicio del correspondiente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del TRLOTUP.

Atendiendo al proyecto de modificación de PGOU propuesto y a los supuestos del artículo 46.3 del TRLOTUP, el Ayuntamiento de Torrent, como órgano promotor, considera que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, incluyéndose en la presente documentación los apartados señalados en el artículo 52.2 del TRLOTUP.

A Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

El fin del presente Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent es el cambio de calificación de la parcela con referencia catastral 001210800YJ16F0001UJ emplazada en la calle Font de Sant Lluís de Torrent, actualmente calificada como equipamiento escolar privado a equipamiento Sanitario Asistencial (QS).

Datos obrantes en la Web de la Conselleria de SANidad:

Consultorio auxiliar de Monte-Vedat (Torrent)

Nº Registro: 3001

Tipo de Centro: Consultorios de atención primaria

CALLE FONT DE SANT LLUIS, 28

46900 TORRENT (VALENCIA)

Teléfono/s: 961562768

Titular/es: Generalitat Valenciana

Fecha inscripción en el registro: 18/02/1998

Oferta Asistencial del Consultorio auxiliar de Monte-Vedat (Torrent):

- Enfermería
- Medicina general / de familia
- Obtención de muestras
- Pediatría
- Urgencias
- Vacunación

El cambio de calificación propuesto pretende adecuar la calificación de la parcela al uso actualmente desarrollado en la misma, ampliando la superficie de suelo destinado a dotaciones públicas al pasar de equipamiento escolar privado a equipamiento sanitario – asistencial. Uso que se desarrolla desde el año 1998.

Con el proyecto de modificación de cambio de calificación se pretende posibilitar la futura ampliación, mejora y adecuación de las instalaciones existentes para facilitar y mejorar las condiciones de servicio sanitario de la población residente y usuaria del consultorio auxiliar emplazado en la zona de el Vedat de Torrent, adaptándose, en todo caso, a las condiciones paisajísticas y ambientales del entorno donde queda emplazado, con el menor impacto posible en la escena urbana, de forma que el resultado configure una imagen unitaria y coherente con el singular paisaje periurbano del Monte Vedat.

Esta propuesta se incardina en la distribución equitativa de los servicios dotacionales en el territorio municipal aproximándolos a los lugares de residencia más alejados de los centros de salud dispuestos en el núcleo urbano de Torrent.

El instrumento de planeamiento propuesto determinará, por lo tanto, el cambio de uso de la parcela, mediante la fijación de su calificación urbanística, adaptándose a la clasificación del suelo actual, al entorno, a las alineaciones y espacios libres del área urbana establecidas en el planeamiento.

B Alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

La parcela objeto de modificación mantiene la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal y la zonificación estructural así definida en el vigente PGOU de Torrent según redacción dada por la modificación nº 10 sobre el régimen de suelo no urbanizable.

No ocasiona perjuicio, ni altera las condiciones de ordenación de su entorno. No transforma la edificabilidad actual de las parcelas privativas adyacentes.

El ámbito del Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent comprende la parcela situada en la calle Font de Sant Lluís núm. 13 de Torrent.

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Sup. Catastral</i>	<i>Emplazamiento</i>
001210800YJ16F0001UJ	1.044 m ²	calle Font de Sant Lluís núm. 13

Según levantamiento topográfico realizado por los Servicios Técnicos Municipales la parcela tiene una superficie de 1.025,08 m².

Alternativa 0

Se considera como Alternativa 0, la no realización de la actuación urbanística manteniendo la calificación actual prevista por el PGOU de Torrent como equipamiento escolar privado. Calificación que no permite la adecuación de uso existente y la ejecución de la ampliación del dotacional sanitario – asistencia atendiendo a la clasificación y definición expresa establecida al punto 2.1.c) del Anexo IV del TRLOTUP. Se trata, pues, de un supuesto desaconsejable, proponiendo una nova calificación que permita llevar a término lo expuesto en el punto A anterior.

Alternativa 1

Cambio de calificación de la parcela que permita la adecuación de uso existente y la ejecución de la ampliación del dotacional sanitario – asistencial motivado por los argumentos señalados en el punto A anterior, y en todo, caso sea informada favorablemente por la Conselleria competente en Sanidad en relación a la necesidad de superficie para la construcción anexa a la existente.

<i>Clasificación suelo</i>	<i>Uso actual</i>	<i>Uso Propuesto</i>
SNU-EPAF	Equipamiento Escolar privado (EES-PV)	Equipamiento Sanitario Asistencial (SQS)

<i>Uso actual</i>	<i>Superficie</i>	<i>Uso Propuesto</i>	<i>Superficie</i>
EES-PV	1.025,08 m ²	SQS	1.025,08 m²

EES-PV Equipamiento Escolar privado

SQS Equipamiento Sanitario Asistencial perteneciente a la red secundaria de dotaciones

C Desarrollo previsible del plan.

El desarrollo de la presente modificación de plan general está sujeto al cumplimiento de la ordenación propuesta y de la normativa de aplicación que pueda afectar a la propuesta de uso y edificación a implementar.

En aplicación de la presente modificación no se prevé afección sobre el medio ambiente ni ninguna incidencia en el desarrollo de unidades de ejecución en suelo urbano ni a sectores de suelo urbanizable previstos por el Plan General vigente.

D Diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

El proyecto de modificación afecta a una parcela emplazada en suelo no urbanizable de especial protección con una calificación específica ya establecida en el vigente PGOU de Torrent. Pese a estar emplazada en SNU-EPAF el entorno inmediato presenta un alto grado de antropización, con urbanización perimetral y elevada consolidación edilicia ya reconocida en los planos de ordenación del citado plan. La situación del territorio próximo a la parcela, por proximidad con la zona 7 el Vedat, es propia de entorno urbano consolidado, disponiendo de todos los servicios urbanísticos, con presencia de mayor densidad de arbolado.

En relación con la propuesta de cambio de calificación y ampliación edificatoria se pretende mantener una adecuada integración paisajística y medioambiental que contribuya a la definición de espacios de calidad.



Consultorio auxiliar Monte Vedat



Fachada Oeste



Fachada Oeste



Fachada Este



Fachada Este

La parcela actual presenta una edificación de 202 m² de superficie distribuidos en una sola planta de composición geométrica no regular con terminación mediante cubierta inclinada de teja cerámica. La citada edificación ocupa actualmente el 19.76 % de la superficie de la parcela.

La actual edificación destinada a consultorio auxiliar se encuentra aislada en la parcela, separada de sus lindes. Presenta dos fachadas recayentes a espacio público urbanizado, con orientación Este y Oeste, sin vallado perimetral, a excepción de un plinto de ladrillo macizo de aproximadamente 40 cm de altura en la fachada Este.

El proyecto edificatorio susceptible de redacción en la parcela de referencia para la mejora de la prestación de servicios sanitarios en el consultorio de Monte Vedat incluirá los documentos y planos necesarios que justifiquen la ausencia de impacto ambiental y paisajístico, así como su adaptación al entorno.

E Efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

La aplicación efectiva de la modificación del Plan General propuesta no prevé afección al medio ambiente ni a los elementos estratégicos del territorio, dado que la actuación pretendida está condicionada por la conformación parcelaria y por la conectividad con el edificio existente siendo esta de reducidas dimensiones.

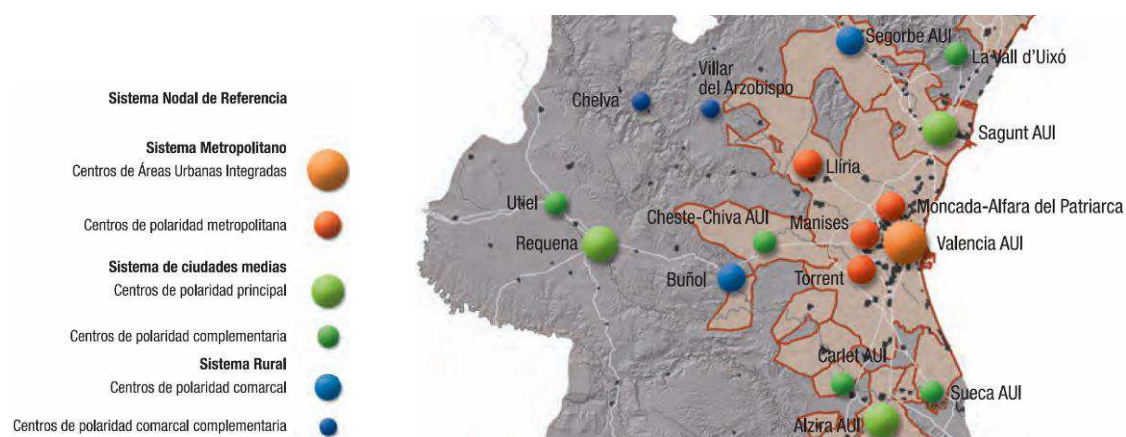
F Incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.

F.1. Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

El Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el cual se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV) al abordar el área funcional de València, identifica el municipio de Torrent como centro de polaridad metropolitana, clasificándolo como un área de oportunidad y como un área de nueva centralidad.

“El sistema Nodal de referencia está formado por los municipios y áreas urbanas integradas que crean polaridad territorial respecto a las prestaciones de bienes y servicios al conjunto del territorio y tienen que ser utilizados como referencia para la planificación supramunicipal”

El municipio de Torrent, está clasificado en el Objetivo 1 01.3.1, Sistemas urbanos metropolitanos, de la ETCV como un centro de polaridad metropolitana:



“Son los formados por las áreas urbanas integradas de Castelló, València y Alicante-Elche. Alcanzan una gran cantidad de municipios y están, en general, muy dotados para la prestación de bienes y servicios de carácter supramunicipal, con equipamientos tradicionalmente situadas en las capitales provinciales y la ciudad de Elche. En estas áreas, conceptualmente hablando, todas las piezas urbanas del conjunto metropolitano tienen el mismo valor, por lo tanto, los equipamientos tendrían que situarse de forma indiferenciada. Sin perjuicio de esta realidad, la eficiencia territorial y los objetivos de mejora de la policentricidad del sistema recomiendan potenciar determinados núcleos que, además, pueden servir de apoyo para la descongestión de la ciudad central del área urbana integrada”.

Son, de esta forma, ámbitos idóneos para albergar equipamientos supramunicipales de carácter general dentro de los sistemas metropolitanos.

La ETCV define como tales a: Vila-real, Moncada – Alfara del Patriarca, Llíria, Manises, Torrent y San Vicente del Raspeig.”

La Directriz 110 de la ETCV establece:

“Las áreas de nueva centralidad son aquellas que actual o potencialmente disponen de buena accesibilidad de escala supramunicipal y facilidad de integración con los tejidos urbanos preexistentes, siendo idóneas para albergar equipamientos de escala comarcal o regional, así como actividades residenciales y económicas generadoras de grandes flujos de transporte”.

La propuesta de modificación se ajusta a las directrices que para Torrent establece la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

F.2. Plan de Acción Territorial sobre prevención de Riesgo de Inundación de la Comunitat Valenciana. P.A.T.R.I.C.O.V. A.

En cuanto al riesgo de inundación hay que considerar que por el Término Municipal de Torrent discurren numerosas camas, cuencas y subcuencas que vertebran e inciden en el territorio, condicionando la implementación de usos, actividades, infraestructuras, desarrollos urbanos, etc.

El desarrollo de cualquier actividad o uso en aplicación de la normativa modificada en el presente proyecto y otra legislación aplicable observará las determinaciones establecidas en la cartografía del PATRICOVA, en la cartografía del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y en todo caso, en el estudio de inundabilidad a redactar por el Ayuntamiento de Torrent en el marco de la revisión del Plan General.

La aplicación de estas cartografías se justifica en el arte. 7 de la Normativa Urbanística del PATRICOVA, dado que se trata de estudios oficiales y Planos aprobados por la Generalitat Valenciana o por un Organismo de Cuenca, y en la Directriz 65.d) de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, que establece como un principio director de la planificación y gestión de los riesgos naturales e inducidos el de aplicar estrictamente el principio de precaución en los territorios con elevados riesgos naturales e inducidos.

Revisado, tanto la cartografía del PATRICOVA como la cartografía Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, la parcela objeto del proyecto de modificación no se ve afectada por los niveles de peligrosidad de inundación ni por peligrosidad geomorfológica.

F.3. Efectos previsibles sobre la propuesta del Pla de Acción Territorial de Protección de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia.

El presente proyecto de modificación no afecta ni resulta afectado por el citado Plan de Acción Territorial.

F.4. Efectos previsibles sobre la propuesta del Plan de Acción Territorial de Protección de la Infraestructura Verde y Paisaje.

El presente proyecto de modificación no afecta ni resulta afectado por el citado Plan de Acción Territorial.

F.5. Efectos previsibles sobre el Pla Especial de la Comunitat Valenciana frente al riesgo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera i ferrocarril.

El presente proyecto de modificación no afecta ni resulta afectado por el citado Plan Especial.

F.6. Efectos previsibles sobre Servidumbres Aeronáuticas.

El ámbito de la modificación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Valencia.

a) Normativa aplicable y criterios de referencia.

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE n.º 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE n.º 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.

Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el cual se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de València (BOE núm.129, de 28 de mayo de 2008).

Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de València aprobado por Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE n.º 2 de 3 de enero de 2011), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

b) Afecciones sobre el Territorio.

El ámbito del proyecto de modificación se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR RWY 30 y por la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra VOR RWY 12Y.

Conforme al que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por el Real Decreto 1189/2011, se remitirá al Ministerio de Fomento para su informe antes de la aprobación inicial, los instrumentos de ordenación que afectan la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas o a establecer.

En los planes de servidumbres aeronáuticas se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de València que afectan el término municipal de Torrent, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no tiene que sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (palos, antenas, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

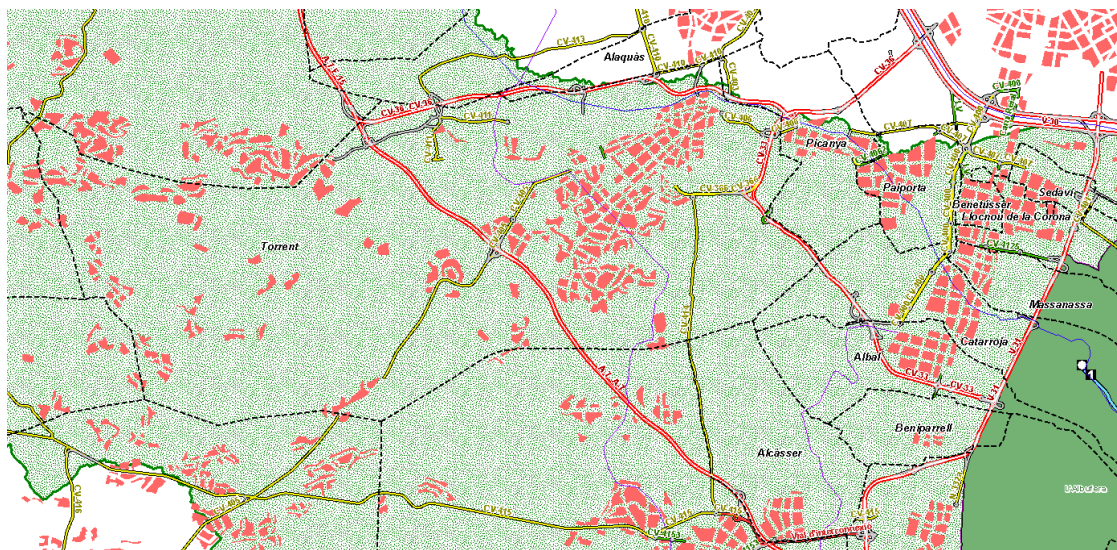
En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 856/2008 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de València la ejecución de cualquier construcción, instalación (palos, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, etc.), medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

La presente modificación incorpora como planos normativos los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de València.

F.7. Efectos previsibles sobre el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera.

El ámbito del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera (PORN de la Albufera, de ahora en adelante), aprobado a través del Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Govern Valencià, comprende la totalidad del Término municipal de Torrent quedando fuera de los límites geográficos del Parque Natural de la Albufera, especificados en el anexo del Decreto 89/1986, de 8 de julio, del Consejo de Generalitat Valenciana, de régimen jurídico del Parque Natural de la Albufera.

Según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, “Fuera del espacio natural protegido, es decir en el área de amortiguación de impactos, se estará al que se disponga en cada uno de los planes de ordenación de los recursos naturales para cada espacio natural protegido declarado”.



Àmbit del PORN de la Albufera sobre el TM de Torrent. Font: CITMA.

F.8. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunitat Valenciana.

El término municipal de Torrent no se encuentra afectado ni resulta afectado por el citado Plan de Acción Territorial, aprobado según Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat.

F.9. Efectos previsibles sobre el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Pla de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana, en su actual redacción.

F.10. Efectos previsibles sobre el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

El Plan Eólico de la Comunidad Valenciana se aprobó definitivamente por Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Govern Valencià.

El término municipal de Torrent es considerado por el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana como una zona exterior residual, sobre la cual no se ha determinado su aptitud para ser apoyo de instalaciones de aprovechamiento eólico. En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Plan Eólico de la Comunidad Valenciana.

F.11. Efectos previsibles sobre el Plan Integral de Residuos.

En el término municipal de Torrent lo citado Plan Zonal 3 no prevé la localización de instalaciones de valoración y eliminación de residuos urbanos (plantas de valorización material de residuos urbanos, complejos de valoración y eliminación de estos residuos y/o vertederos de rechazos), y considera suficiente el Ecoparque autorizado, ya existente en el municipio, para la recogida selectiva de vidrio, papel, envases ligeros e inertes, no incluyendo residuo peligroso.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre Pla Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

F.12. Efectos previsibles sobre el Plan Acústico Municipal.

Uno de los aspectos más destacados de la Ley 7/2002, de la Generalitat Valenciana, es la regulación de los procesos de planificación acústica, a la cual contribuye la figura del plan acústico municipal en el cual se integra otro de sus elementos relevantes: los mapas acústicos.

La finalidad de estos mapas consiste a describir de manera precisa el estado acústico del municipio para poder, a través del programa de actuación, adoptar aquellas medidas necesarias para conseguir minimizar el impacto acústico generado por las diversas actividades, mejorando con esto la calidad de vida de los ciudadanos, auténtico objetivo de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Con fecha de 10 de octubre de 2013 el pleno del Ayuntamiento de Torrent acordó la aprobación definitiva del Plan Acústico Municipal previo informe favorable de la consellería competente en medio ambiente. El acuerdo de aprobación se publicó en el BOP de València y en el DOCV n.º 7153 de fecha 15 de noviembre de 2013.

La presente modificación se remite al que se dispone en el Plan Acústico Municipal y al respecto de las directrices que en él se especifican, observando, las actividades a implantar como consecuencia de la aplicación de la normativa modificada, las medidas de minimización del impacto acústico establecidas en el citado documento.

F.13. Efectos previsibles sobre el planeamiento de los municipios colindantes.

En el desarrollo de la presente modificación no se prevé incidencia sobre el planeamiento de los municipios colindantes.

G Motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Se considera que en el caso presente está justificada la aplicación del procedimiento simplificado por las siguientes razones:

El marco establecido por el plan general para el desarrollo de proyectos residenciales, dotacionales y económicas, no se ve afectado por la presente modificación, en todo caso se ve mejorado dado que mejora la disponibilidad de espacios dotacionales al servicio de la población reduciendo los desplazamientos, y aproximándolo al ciudadano, profundizando en la cohesión social y sostenibilidad económica y ambiental.

La modificación no influye en otros planes o programas.

El documento no contempla exigencias adicionales a las ya establecidas por el plan vigente. La presente modificación no genera adicionales problemas ambientales, siendo analizados en el momento de la autorización de uso o aprovechamiento, a su caso.

El modelo territorial definido por el plan general vigente no se ve afectado.

Se considera adecuado el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica por la escasa entidad de la modificación sin que el cambio afecte sustancialmente a los valores ambientales de la zona de el Vedat.

H Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

Nos remitimos a lo dispuesto en los apartados A y B precedentes.

La alternativa 0 viene motivada por el mantenimiento de la situación actual y no contempla actuación urbanística alguna. La Alternativa 1 se propone por considerar acorde al interés municipal iniciar los trámites oportunos para el cambio de calificación de la parcela, adecuándola al uso actual y a la mejor prestación de los servicios sanitarios de atención primaria.

I Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importando en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación a este.

Lo dispuesto en el presente proyecto de modificación no tiene incidencia negativa sobre el medio ambiente o el territorio. No se prevé medidas que se puedan derivar de la aplicación del plan, sin embargo, se observará en el cumplimiento del mismo cualquier efecto negativo que pudiera producirse.

J Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Dado el carácter y transcendencia del presente proyecto de modificación no se prevén medidas para el seguimiento ambiental del plan sin perjuicio de su consideración en la aplicación y desarrollo de este.

Torrent, en la fecha de la firma digital de este documento

El Arquitecto Municipal
Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística



AJUNTAMENT  TORRENT

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE TORRENT
CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN DEL CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT
CARRER FONT DE SANT LLUÍS 13 TORRENT

Septiembre 2023

Promotor:

Ajuntament de Torrent

Tècnic redactor.

José Salvador Martínez Carbonell

Arquitecte Municipal

Cap de Secció de Planejament i Gestió Urbanística

Ajuntament de Torrent

ÍNDICE

I

MEMORIA INFORMATIVA

- 1 OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN
- 2 SITUACIÓN Y ÁMBITO DE LA PROPUESTA. ESTADO ACTUAL.
- 3 ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE
- 4 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
- 5 NORMATIVA APLICABLE
- 6 AFECCIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

II

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 7 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN
- 8 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE
- 9 INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

III

ANEJOS A LA MEMORIA

- 1 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- 2 INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
- 3 JUSTIFICACIÓN DE LA NO AFECCIÓN SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA
- 4 DATOS CATASTRALES DE LAS PARCELAS AFECTADAS

IV

PLANOS

I

PLANOS DE INFORMACIÓN

- I-01 SITUACIÓN
- I-02 EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACIÓN DE PARCELAS AFECTADAS.
- I-03 CALIFICACIÓN VIGENTE

II

PLANOS DE ORDENACIÓN

- O-01 CALIFICACIÓN PROPUESTA

I MEMORIA INFORMATIVA

1 OBJETO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

El fin del presente Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent es el cambio de calificación de la parcela con referencia catastral 001210800YJ16F0001UJ emplazada en la calle Font de Sant Lluís de Torrent, actualmente calificada como equipamiento escolar privado a equipamiento Sanitario Asistencial (QS) perteneciente a la red secundaria de dotaciones públicas.

Datos obrantes en la Web de la Conselleria de SANidad:

Consultorio auxiliar de Monte-Vedat (Torrent)

Nº Registro: 3001

Tipo de Centro: Consultorios de atención primaria

CALLE FONT DE SANT LLUIS, 28

46900 TORRENT (VALENCIA)

Teléfono/s: 961562768

Titular/es: Generalitat Valenciana

Fecha inscripción en el registro: 18/02/1998

Oferta Asistencial del Consultorio auxiliar de Monte-Vedat (Torrent):

- Enfermería
- Medicina general / de familia
- Obtención de muestras
- Pediatría
- Urgencias
- Vacunación

El cambio de calificación propuesto pretende adecuar la calificación de la parcela al uso actualmente desarrollado en la misma, ampliando la superficie de suelo destinado a dotaciones públicas al pasar de equipamiento escolar privado a equipamiento sanitario – asistencial. Uso que se desarrolla desde el año 1998.

Esta actuación pretende propiciar unas mejores condiciones de prestación de servicio sanitario y permitir la sustitución de las instalaciones provisionales actualmente dispuestas en la parcela a modo de ampliación temporal por una edificación adaptada a las nuevas exigencias de accesibilidad, habitabilidad, funcionalidad, seguridad y confort, adecuadamente conectada a la construcción existente.

Esta propuesta se incardina en la distribución equitativa de los servicios dotacionales en el territorio municipal aproximándolos a los lugares de residencia más alejados de los centros de salud dispuestos en el núcleo urbano de Torrent.

El instrumento de planeamiento propuesto determinará, por lo tanto, el cambio de uso de la parcela, mediante la fijación de su calificación urbanística, adaptándose a la clasificación del suelo actual, al entorno, a las alineaciones y espacios libres del área urbana establecidas en el planeamiento.

2 SITUACIÓN Y ÁMBITO DE LA PROPUESTA. ESTADO ACTUAL.

El ámbito del Proyecto de Modificación del PGOU de Torrent comprende la parcela situada en la calle Font de Sant Lluís núm. 13 de Torrent.

<i>Referencia Catastral</i>	<i>Sup. Catastral</i>	<i>Emplazamiento</i>
001210800YJ16F0001UJ	1.044 m ²	calle Font de Sant Lluís núm. 13

Según levantamiento topográfico realizado por los Servicios Técnicos Municipales la parcela tiene una superficie de 1.025,08 m².

El proyecto de modificación afecta a una parcela emplazada en suelo no urbanizable de especial protección con una calificación específica ya establecida en el vigente PGOU de Torrent. Pese a estar emplazada en SNU-EPAF el entorno inmediato presenta un alto grado de antropización, con urbanización perimetral y elevada consolidación edilicia ya reconocida en los planos de ordenación del citado plan. La situación del territorio próximo a la parcela, por proximidad con la zona 7 el Vedat, es propia de entorno urbano consolidado, disponiendo de servicios urbanísticos al servicio de las edificaciones.



La vegetación transita hacia una mayor densidad de foresta a medida que la edificación desaparece hacia el Oeste, conformando una distribución parcelaria irregular.

El proyecto de modificación propuesto afecta a un ámbito de reducidas dimensiones inserto en el área del monte Vedat, en una zona semiconsolidada por la edificación. Linda al Sur con parcela destinada en su origen a uso residencial y al Norte con un equipamiento de carácter religioso. Al Este y Oeste presenta sendas fachadas recayentes a espacio público urbanizado, calle Vedat Zona 1 y calle Font de Sant Luis, respectivamente.



Consultorio auxiliar Monte Vedat

La parcela actual presenta una edificación de 202 m² de superficie distribuidos en una sola planta de composición geométrica no regular con terminación mediante cubierta inclinada de teja cerámica. La citada edificación ocupa actualmente el 19.76 % de la superficie de la parcela.

La actual edificación destinada a consultorio auxiliar se encuentra aislada en la parcela, separada de sus lindes. Presenta dos fachadas recayentes a espacio público urbanizado, con orientación Este y Oeste, sin vallado perimetral, a excepción de un plinto de ladrillo macizo de aproximadamente 40 cm de altura en la fachada Este.



Fachada Oeste



Fachada Oeste



Fachada Este



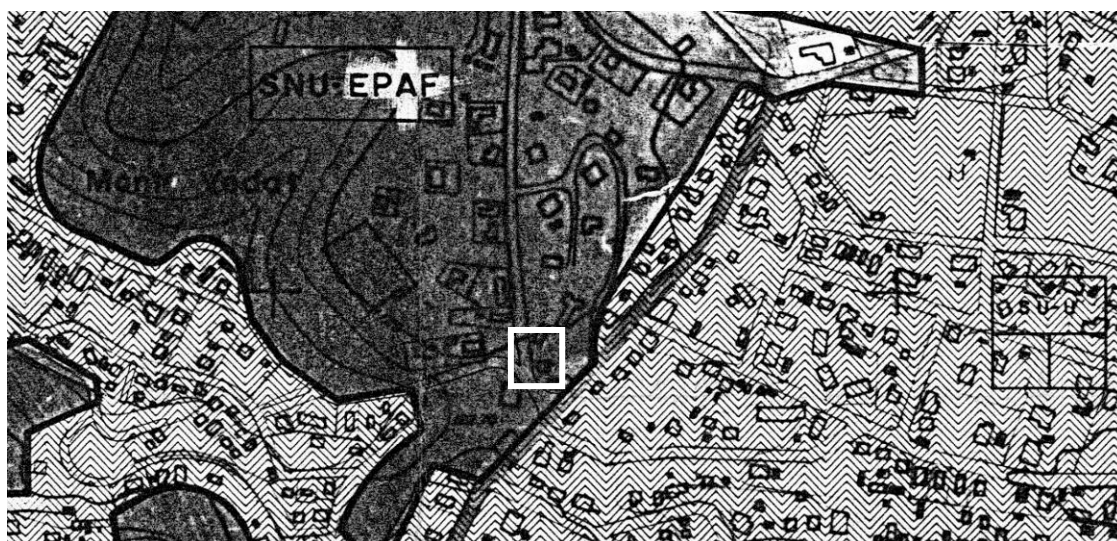
Fachada Este

En el interior de la parcela, en la fachada Este, se encuentran actualmente instalados con carácter provisional cuatro volúmenes prefabricados destinados a la prestación de los servicios asistenciales y sanitarios.

El proyecto edificatorio susceptible de redacción en la parcela de referencia para la mejora de la prestación de servicios sanitarios en el consultorio de Monte Vedat incluirá los documentos y planos necesarios que justifiquen la ausencia de impacto ambiental y paisajístico, así como su adaptación al entorno.

3 ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

Según lo dispuesto en el vigente Plan General, aprobado definitivamente mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, de fecha 26 de enero de 1990, según redacción dada por la modificación n.º 10 del PGOU sobre el Régimen del suelo no urbanizable, aprobada definitivamente mediante resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de fecha 7 de agosto del 2000, la parcela objeto de la modificación se emplaza en suelo clasificado como Suelo no urbanizable de especial protección agrícola foresta. (SNU-EPAF).



Extracto plano nº 4.7 Clasificación y Gestión. Modificación nº 10 del PGOU de Torrent.

La parcela de referencia se encuentra calificada según el vigente PGOU de Torrent como Equipamiento Escolar Privado (EES-PV). Dicho equipamiento no se encuentra considerado como Sistema General (S.G.) por el PGOU de Torrent, no formado parte de la Red Primaria de dotaciones del municipio de Torrent, dado que no posee un carácter relevante en la estructura urbanística municipal.



Extracto de los planos nº 7.51 y 7.52 Ordenación. Usos pormenorizados. PGOU de Torrent.

4 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La parcela objeto de modificación presente en la fachada Oeste, acceso rodado por vía pavimentada abierta al uso público, acceso peatonal, encintado de acera y alumbrado público. Presenta suministro de energía eléctrica en baja tensión y canalización de telefónica, así como suministro de agua potables y conexión a la red de saneamiento. En la Fachada Este presenta acceso rodado por vía pavimentada abierta al uso público, espacio para aparcamiento de bicicletas y vehículos automóviles y alumbrado público. Suministro de agua potable y evacuación de aguas residuales.

En planos de información adjuntos a la memoria se grafían las redes existentes.

5 NORMATIVA APLICABLE

El proyecto de modificación incide en la ordenación del suelo no urbanizable al proponer el cambio de calificación de una parcela emplazada en suelo con esta clasificación. Observando lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), se considera que esta modificación afecta a determinaciones propias de la ordenación estructural atendiendo a la clasificación establecida en el vigente PGOU de Torrent.

La presente propuesta de modificación opera sobre decisiones de ordenación estructural y conforme a lo dispuesto en el artículo 44.3 del TRLOTUP, la aprobación definitiva del presente proyecto corresponde a la Conselleria competente en urbanismo, ordenación del territorio y paisaje.

De acuerdo con el artículo 67.1 del TRLOTUP los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto en el citado texto refundido con carácter general para su aprobación salvo previsión legal específica.

El presente proyecto de modificación no altera el equilibrio de planeamiento vigente entre las dotaciones públicas, en todo caso, se aumenta la superficie destinada a las dotaciones públicas dado que el equipamiento de carácter privado se recalifica como equipamiento público. No se aumenta el aprovechamiento lucrativo observando y cumpliendo lo indicado en el artículo 67.3 y Apartado III.8 del Anexo IV del TRLOTUP.

6 AFECCIONES IMPUESTAS POR LA LEGISLACIÓN SECTORIAL

Cualquier actuación en zonas de protección y servidumbre de carreteras, ferrocarriles, protección de patrimonio, dominio público hidráulico, etc., requerirá autorización previa del organismo competente por razón de la materia.

• Servidumbres Aeronáuticas

El ámbito de la modificación se encuentra incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes al Aeropuerto de Valencia.

a) Normativa aplicable y criterios de referencia.

- Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (BOE n.º 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, Decreto 584/72, de 24 de febrero (BOE n.º 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción.
- Real Decreto 856/2008, de 16 de mayo, por el cual se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de València (BOE núm.129, de 28 de mayo de 2008).
- Propuesta de servidumbres aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de València aprobado por Orden FOM/3417/2010 del Ministerio de Fomento de 29 de noviembre de 2010 (BOE n.º 2 de 3 de enero de 2011), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)

b) Afecciones sobre el Territorio.

El ámbito del proyecto de modificación se encuentra principalmente afectado por la Superficie de Aproximación Intermedia de la maniobra VOR RWY 30 y por la Superficie de Aproximación Frustrada de la maniobra VOR RWY 12Y.

Conforme al que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 modificado por el Real Decreto 1189/2011, se remitirá al Ministerio de Fomento para su informe antes de la aprobación inicial, los instrumentos de ordenación que afectan la Zona de Servicio de los Aeropuertos de Interés General o a sus espacios circundantes sujetos a las Servidumbres Aeronáuticas o a establecer.

En los planes de servidumbres aeronáuticas se representan la líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de València que afectan el término municipal de Torrent, las cuales determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no tiene que sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (palos, antenas, carteles, aerogeneradores incluidas sus palas, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea.

En las zonas y espacios afectados por el Real Decreto 856/2008 de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de València la ejecución de cualquier construcción, instalación (palos, antenas, aerogeneradores – incluidas las palas-, etc.), medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

La presente modificación incorpora como planos normativos los planos de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia.

II MEMORIA JUSTIFICATIVA.

7 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN

Con el proyecto de modificación de cambio de calificación se pretende posibilitar la futura ampliación, mejora y adecuación de las instalaciones existentes para facilitar y mejorar las condiciones de servicio sanitario de la población residente y usuaria del consultorio auxiliar emplazado en la zona de el Vedat de Torrent, adaptándose, en todo caso, a las condiciones paisajísticas y ambientales del entorno donde queda emplazado, con el menor impacto posible en la escena urbana, de forma que el resultado configure una imagen unitaria y coherente con el singular paisaje periurbano del Monte Vedat.

En el interior de la parcela, en la fachada Este, se encuentran actualmente instalados con carácter provisional cuatro volúmenes prefabricados destinados a la prestación de los servicios asistenciales y sanitarios. El objetivo final es la sustitución de estos elementos provisionales por una nueva edificación adyacente y conectada a la existente, adecuadamente integrada y con carácter permanente, instalaciones que se adapten a las necesidades del personal que realiza la prestación del servicio y los propios usuarios. Ello conlleva así mismo ofrecer una mejora de la atención de los pacientes por medio de un centro adaptado, fácilmente accesible, energéticamente eficiente y con mejor confort acústico.

Esta propuesta no supone la necesidad de obtención de terrenos por parte de la administración ni la necesidad de urgente ocupación, dado que los mismos son de titularidad del Ayuntamiento de Torrent.

La presente Modificación no altera los usos globales establecidos por la normativa vigente para cada uno de los sectores y ámbitos de planeamiento afectados por la misma.

8 CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El objeto del presente proyecto de modificación se ajusta a las determinaciones exigidas por la legislación vigente urbanística valenciana, específicamente a lo indicado en el artículo 67.3 y Apartado III.8 del Anexo IV del TRLOTUP. La solución planteada mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo en consecuencia con lo marcado el citado artículo 67 de la LOTUP para las modificaciones de planes y programas, incrementado en todo caso las dotaciones públicas.

En el articulado de la modificación n.º 10 del PGOU se establece la regulación de esta clase de suelo, estableciendo un régimen urbanístico específico propio.

Respecto del suelo clasificado como no urbanizable de especial protección el artículo 8.4.1.4., señala en su punto 6, que *“Las áreas y subáreas clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección, no podrán ser dedicadas a utilización que implique transformación de su destino naturaleza o lesionan el valor específico que se quiere proteger”*.

En la Sección 2.ª de las normas urbanísticas según redacción dada por la citada modificación se regula de manera específica el suelo no urbanizable de especial protección, definiendo esta clase de suelo en el artículo 8.4.2.1., como *“aquellas áreas o subáreas que interesa preservar de la acción urbanizadora en función de su valor forestal o su carácter de dominio público.”*

Los usos dominantes y compatibles se establecen en el artículo siguiente, siendo estos:

Usos dominantes: Rústico forestal

Usos compatibles: Parque básico, Rústico seco (en zona no forestal) y Rústico esparcimiento y ocio.

En el artículo 8.4.2.4., se regulan las condiciones de edificación, estableciendo para las actuaciones de ejecución de Infraestructuras y servicios públicos el siguiente: *“Se justificará mediante anexo al proyecto de obra de que se trate, la imposibilidad de situar en otra área de no especial protección, así como las medidas para minimizar el impacto de su implantación. El organismo actuando fijará las garantías y condiciones necesarias para la restauración de los terrenos y vegetación afectados, en su estado natural.”.*

En el apartado C) del mismo artículo se establecen las condiciones estéticas y adaptación en el medio natural considerando que *“Todos los proyectos de obras o instalaciones que se presentan a ejecutar en zonas de especial protección, incluirán los documentos y planes necesarios para justificar la ausencia de impacto ambiental y paisajístico, así como su adaptación al entorno.”*

El proyecto técnico edificatorio deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el planeamiento.

8.1 Equilibrio dotacional. Gestión del suelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67.3 del TRLOTUP la nueva solución propuesta mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre dotaciones públicas y aprovechamiento lucrativo, al aumentar la superficie de suelo destinado a equipamiento por el cambio de calificación de equipamiento privado a equipamiento público.

Clasificación suelo	Uso actual	Uso Propuesto
SNU-EPAF	Equipamiento Escolar privado (EES-PV)	Equipamiento Sanitario Asistencial (SQS)

Uso actual	Superficie	Uso Propuesto	Superficie
EES-PV	1.025,08 m ²	SQS	1.025,08 m²

EES-PV Equipamiento Escolar privado

SQS Equipamiento Sanitario Asistencial perteneciente a la red secundaria de dotaciones

Para proceder al cambio de calificación propuesto no es necesario obtener el suelo dado que las superficies afectadas son de titularidad municipal.

8.2 Régimen transitorio para la realización de obras y actividades.

No procede establecer ningún régimen transitorio para la realización de obras y actividades en las parcelas que se califiquen como uso dotacional equipamiento sanitario asistencial ya que no se deriva de la presente modificación una situación de incompatibilidad con el planeamiento derivado de esta propuesta de modificación ni situación que derive en fuera de ordenación.

9 INTEGRACIÓN EN EL PAISAJE URBANO

Los usos, edificaciones, instalaciones y vallados susceptibles de implantar en la parcela resultante de la presente modificación calificada como uso dotacional equipamiento sanitario asistencial respetará los parámetros urbanísticos y las condiciones estéticas de la normativa del plan general con la excepcionalidad que para los equipamientos establece con carácter general las normas urbanísticas del PGOU de Torrent.

La propuesta de implantación del equipamiento respetará las directrices y condiciones estéticas y de integración paisajística establecidas por el vigente plan general para el tipo de suelo clasificado como suelo no urbanizable de especial protección agrícola forestal de las nnuu del PGOU.

En relación a la documentación necesaria para la tramitación de la Modificación Puntual objeto del presente expediente, observando lo dispuesto en el TRLOTUP respecto a los Estudios de Integración Paisajística y teniendo en cuenta el cambio normativo propuesto y siendo que en ningún caso afecta a los elementos estructurales del Paisaje, se considera innecesaria la presentación de un Estudio de Integración Paisajística.

ANEXO I

MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

1. ANTECEDENTES. LEGISLACIÓN. PROCEDENCIA

Las actuaciones de transformación urbanística se definen en el artículo 7.1 de la misma ley:

1. *A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:*

a) *Las actuaciones de urbanización, que incluyen:*

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) *Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.”*

La regulación de las determinaciones de los informes objeto de nuestro análisis se completa con el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre. En el segundo párrafo del apartado primero del artículo 3 de dicha norma reglamentaria, se indica que, para el examen del impacto en las haciendas locales de las actuaciones de transformación urbanística incluidas en planes, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

“1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, la documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de urbanización debe incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará en particular el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Específicamente y en relación con el impacto económico para la Hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el importe de los ingresos municipales derivados de los principales tributos locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluados en función de los escenarios socio-económicos previsibles hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta.”

La presente modificación se limita a un cambio de calificación de un equipamiento ya previsto por el planeamiento vigente aprobado definitivamente en 1990 por otro equipamiento pública cuya financiación y mantenimiento corresponde a la Conselleria de Sanidad, sin producir nuevo desarrollo ni crecimiento urbano, más allá de la consolidación de la edificación prevista sin requerir de la implantación de nuevas infraestructuras o servicios propias de un crecimiento urbanístico.

ANEXO II INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. MARCO NORMATIVO

LEGISLACIÓN ESTATAL

- La Constitución Española de 1978 (art 1.1, 14, 9.2, 10.2) proclama en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno incluye referencias al marco normativo anterior.

Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluye en su articulado la referencia a las políticas urbanas:

Artículo 19: *“Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.”*

Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.

“1. Las políticas y planes de las Administraciones públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Del mismo modo, las políticas urbanas y de ordenación del territorio tomarán en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares, y favorecerán el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas.

2. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, fomentará el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o en riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de la violencia de género, en especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

3. Las Administraciones públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello, especialmente, mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.”

NORMATIVA AUTONÓMICA IGUALDAD

- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril que modifica el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. Art 10.3, 11, 16. (L.O 5/1982, de 1 de julio)
- Decreto 232/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se crea el Observatorio de Publicidad No Sexista de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 25 de julio de 1997 de la Consellería de Bienestar Social por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.

- Orden 5/2011 de 30 de septiembre de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 1997 por la que se crea el Consejo Valenciano de la Mujer.
- Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres 2011-2014
- LEY 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres En 31 de diciembre de 2016 se publica la modificación de la Ley 9/2003.

En su artículo 45 establece la obligación de realizar un informe de evaluación de impacto de género en cualquier normativa, plan o programa:

Artículo 45: Informes de impacto de género.

“Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.”

- DECRETO 20/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat por el cual se crea el Observatorio de Género de la Comunidad Valenciana

NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE

- La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana y su modificación a través de la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat..

Artículo 13: Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo.

“2. Las políticas y planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas adscritas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe incluir en el diseño, definición y ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo X de esta ley y, como mínimo, con los siguientes elementos clave:

- a) *La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.*
- b) *La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.*
- c) *Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.*
- d) *Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.*
- e) *El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.*

3. *La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.*
4. *La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.*
5. *Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, atendiendo a la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, asistencial, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”*

2. OBJETO DE LA EVALUACIÓN

2.1. ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

El fin de la propuesta de modificación es la ampliación, mejora y adecuación de las instalaciones existentes para facilitar y mejorar las condiciones de servicio asistencial sanitario de la población residente y usuaria del consultorio auxiliar emplazado en la zona de el Vedat de Torrent, adaptada a las condiciones paisajísticas y a la ordenación existente en su entorno, con el menor impacto paisajístico posible en la escena urbana, de forma que el resultado configure una imagen urbana con carácter unitario y coherente con el entorno paisajístico del monte Vedat.

En el interior de la parcela, en la fachada Este, se encuentran actualmente instalados con carácter provisional cuatro volúmenes prefabricados destinados a la prestación de los servicios asistenciales y sanitarios. El objetivo final es la sustitución de estos elementos provisionales por una nueva edificación adyacente y conectada a la existente integrada y con carácter permanente, instalaciones adecuadas y adaptadas a las necesidades del personal que realiza la prestación del servicio y los propios usuarios. Ello conlleva así mismo ofrecer una mejora de la atención de los pacientes por medio de un centro adaptado, fácilmente accesible, eficiente energéticamente y con mejor confort acústico.

Esta propuesta no supone la necesidad de obtención de terrenos por parte de la administración ni la necesidad de urgente ocupación, dado que los mismos son de titularidad del Ayuntamiento de Torrent.

La presente Modificación no altera los usos globales establecidos por la normativa vigente para cada uno de los sectores y ámbitos de planeamiento afectados por la misma.

2.2. OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS DEL MODELO TERRITORIAL PROPUESTO

El objeto del presente Informe sobre Impacto de Género en el uso de la ciudad es analizar la incidencia que pudiera ejercer la presente Modificación Puntual del PGOU en las desigualdades entre mujeres y hombres, en lo que a accesibilidad y disfrute del territorio se refiere y otras cuestiones que dependen de ella en tanto que pueda afectar a otras cuestiones como la movilidad y la seguridad.

El alcance del presente documento viene determinado por lo establecido por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas el 21 de agosto de 2012 por el Consejo de Gobierno.

Así mismo, la creación de este informe emana de las competencias y funciones según la ley para las administraciones locales que, en sus Artículos 18 al 20 y 22, establece la necesidad de “Evaluación previa del impacto en la normativa y actividades administrativas en función del género”.

Por estas razones, la elaboración de este Informe proviene de un mandato legal, es una capacidad de la Corporación municipal exigible por norma legal y se realiza en el interés de mejorar la calidad y eficacia del futuro planeamiento.

La planificación urbana, en tanto que se encarga de la ordenación del suelo y sus usos, y que de ello dependen las distancias y los tiempos de desplazamiento con su consecuente coste económico, tiene una gran incidencia en la conciliación laboral. Otros aspectos derivados del planeamiento urbano a tener en cuenta serían la accesibilidad al medio físico urbano, el correcto diseño y la atención a las necesidades de las personas según sus características físicas o la seguridad en los espacios públicos, que dependen en buena parte de su correcto dimensionamiento, visibilidad e iluminación.

3. EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

3.1. EL ESPACIO COMO HERRAMIENTA DE IGUALDAD. GÉNERO Y URBANISMO.

El urbanismo transforma el territorio y la sociedad que en él habita, y por ello debe hacer frente a nuevas necesidades y retos, tales como el desarrollo y crecimiento sostenible de las ciudades, la lucha contra la contaminación, la modernización de las infraestructuras, la reurbanización de los espacios urbanos obsoletos, fomentar la participación ciudadana o luchar contra cualquier tipo de discriminación social.

Las decisiones del planeamiento están ligadas a formas de ver y vivir la ciudad, a las oportunidades que se reparten de modo desigual entre mujeres y hombres, y a la discriminación que ello provocaría en la parte femenina de la sociedad.

“El género, en el ámbito urbanístico, tiene como objetivo la creación de unos espacios y una ordenación urbana que resulten adecuados para hacer más confortable el trabajo reproductivo, las labores de cuidado y, sobre todo, la vida cotidiana, y, por supuesto, pretende crear unos espacios más seguros y unos entornos más agradables y reconfortables para el encuentro. El urbanismo con perspectiva de género no es un urbanismo exclusivo de las mujeres, es un urbanismo que propone un diseño y una ordenación que tiene en cuenta los roles que se le han asignado a la mujer, actualmente también desempeñados por los hombres. Esta forma de urbanismo tiene en cuenta todas las etapas de la vida del ser humano, desde la infancia a la vejez, y no piensa exclusivamente en la parte social que se encuentra en la etapa del trabajo productivo, como ocurre todavía hoy en la mayoría de los casos”.

Texto extraído del Libro recopilatorio sobre el Seminario de “Urbanismo inclusivo. Las calles tienen género”, celebrado del 9 al 11 de noviembre de 2011, en Vitoria-Gasteiz, País Vasco.

4. ESTRATEGIAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD

4.1. FASE I: TRABAJOS PREVIOS.

Detrás de cualquier decisión urbanística hay una intencionalidad, sea de manera consciente o no. Tradicionalmente, tanto la inversión de fondos públicos como el urbanismo se han articulado en torno a necesidades “masculinas”. Es precisamente por ello que uno de los principales retos del urbanismo en la actualidad ha de ser el garantizar que nuestras ciudades sean espacios de convivencia neutrales, accesibles e inclusivos.

En esta propuesta de Modificación Puntual del planeamiento parcial, se tendrá en consideración una serie de recomendaciones:

- Incluir en la metodología de trabajo los objetivos de género recogiendo información y datos con desglose de la variable sexo.
- Incluir la perspectiva de género en cuestiones básicas que afectan al planeamiento tales como la accesibilidad al medio físico, la movilidad, la seguridad para todas las personas y la inclusión de la perspectiva de género en el diseño urbano
- El tratamiento de las zonas ajardinadas, el alumbrado público para evitar espacios insuficientemente iluminados que puedan generar inseguridad en los viandantes, la ubicación de las zonas de estacionamiento y recorridos peatonales.

4.2. FASE II: AVANCE DEL PLANEAMIENTO

La Modificación Puntual del planeamiento general plantea la sustitución de los elementos provisionales actualmente dispuestos para la atención sanitaria por una nueva edificación adyacente y conectada a la existente integrada y con carácter permanente, instalaciones adecuadas y adaptadas a las necesidades del personal que realiza la prestación del servicio y los propios usuarios. Ello conlleva así mismo ofrecer una mejora de la atención de los pacientes por medio de un centro funcionalmente adaptado, fácilmente accesible, eficiente energéticamente y con mejor confort acústico.

5. INFORME DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO Y CONCLUSIONES

El Plan General de Ordenación Urbana de Torrent es un instrumento de planeamiento que establece la ordenación integral del municipio, determinando la clasificación del suelo, sus elementos vertebradores y regulando su ocupación para las funciones básicas de habitación, trabajo, servicios dotacionales, esparcimiento, protección del medio urbano y rural y de comunicación. Sin llegar a regular el comportamiento particular de las personas (pues no son objeto de su ordenamiento), puede tener un impacto indirecto sobre la discriminación de género por su forma de ordenar el territorio si muestra en un diseño insensibilidad frente a los recorridos y a la diversidad urbana. Es un hecho constatado que, tradicionalmente, las mujeres parten de una situación de desigualdad en la sociedad. Es por ello que cualquier modificación del PGOU o de su planeamiento parcial debe incluir la perspectiva de género y promover medidas para favorecer la igualdad real entre mujeres y hombres.

Las medidas que se plantean para evitar la aparición de este tipo de discriminaciones son aquellas que pueden depender en mayor o menor medida de algunos aspectos que dependen del planeamiento que se define en los respectivos planes parciales.

- Generar espacios públicos exteriores con altos niveles de confort en su entorno más inmediato, así como itinerarios peatonales seguros con las zonas de aparcamiento.
- Tratar de asegurar trayectos que garanticen la seguridad ciudadana entre espacios destinados a actividades económicas.
- Reordenar el espacio público en favor de la accesibilidad de peatones y ciclistas.

ANEXO III JUSTIFICACIÓN DE LA NO AFECCIÓN SOBRE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

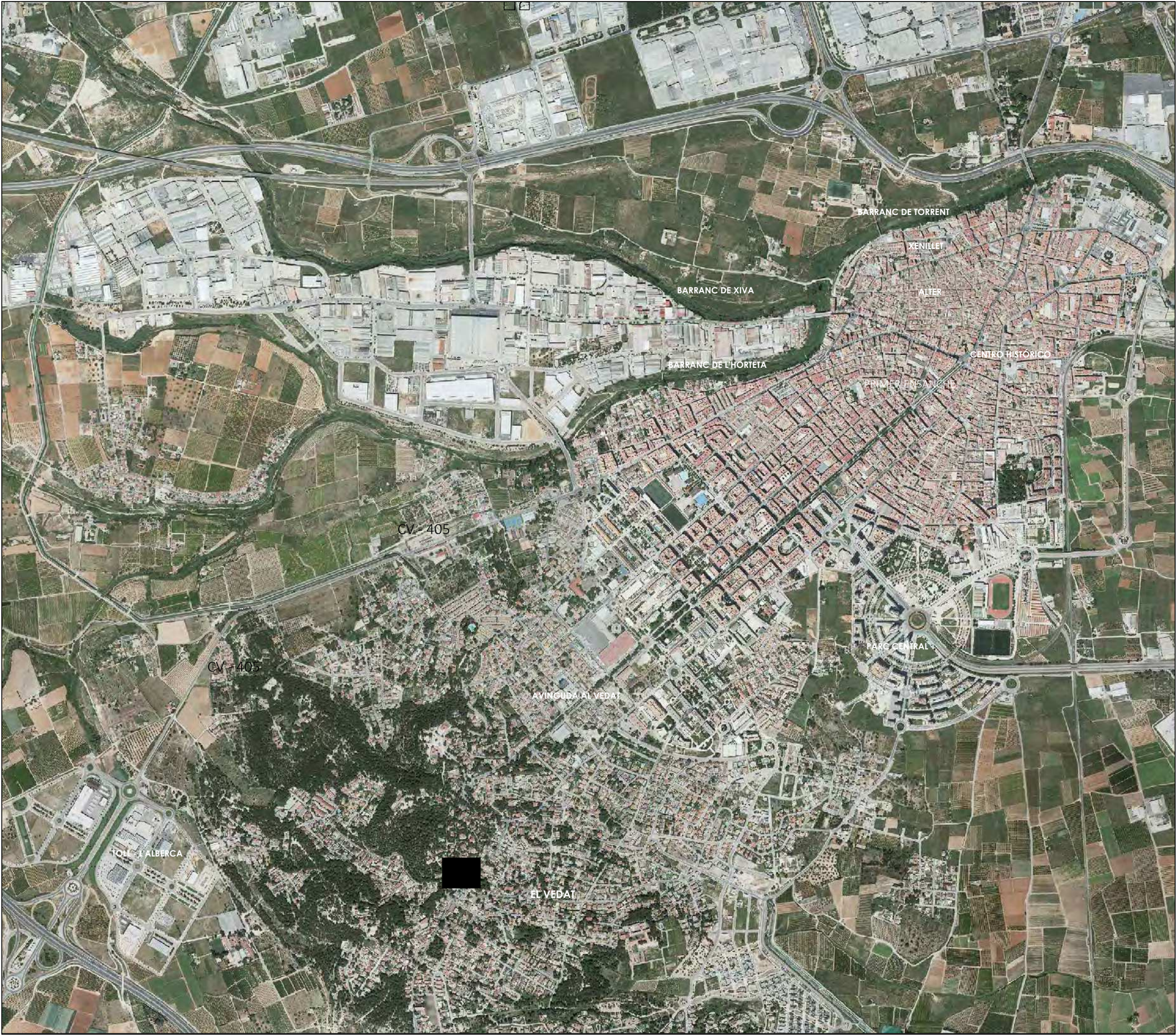
A efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y en el art. 22 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada a ambas leyes por Ley 26/2015, la aprobación de la presente modificación de planeamiento tendrá una la influencia positiva, no solo para este grupo de edad, sino para el conjunto de la población, en la medida en que el nuevo planteamiento se redacta mejorando la disposición de los espacios dotacionales públicos previstos en los planes parciales vigentes, posibilitando la mejora y el aumento de los espacios libres, y la mejora de la disposición de las infraestructuras y servicios públicos, tratando de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general.

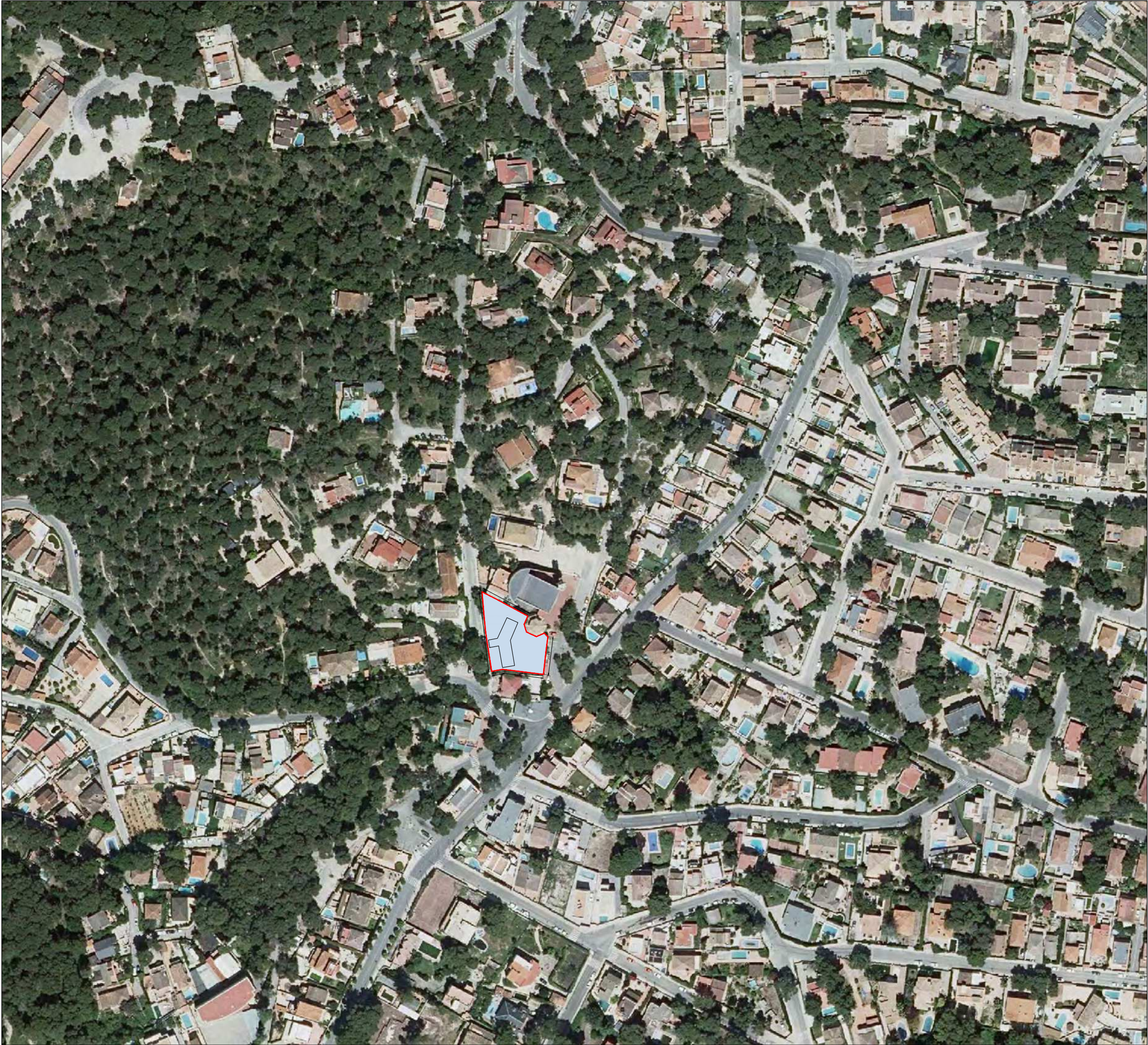
El debate sobre la influencia del entorno edificado en la calidad de vida todavía no está agotado. Desde la postura determinista de los que cifran todas las soluciones de la sociedad en la configuración de la fábrica urbana - en términos de introducción de espacios libres, equipamientos, infraestructuras- a las de los sociólogos urbanos que confían más en la calidad social de los servicios, en la redistribución efectiva de la riqueza en la ciudad. En algunos países esta doble visión ha creado dos ramas del planeamiento, el social y el físico. Cualesquiera que sean las virtudes de un entorno, mayores o menores, el planeamiento debe pretender y en este caso pretende, una intervención enérgica, para crear el mejor “marco de vida” posible, aunque en él las vidas individuales, la de cada uno de los ciudadanos, está determinada por otros muchos imponderables. Y es para conseguir aquel correcto y adecuado “marco de vida” que el plan debe enfatizar el diseño urbano, entendiendo éste como la formalización del conjunto de la ciudad y de cada uno de sus barrios. Uno y otro deben ser ordenados y regulados en busca de la calidad del entorno.

Para niños, jóvenes y familias, desarrollar sus actividades cotidianas y las de carácter más excepcional en un entorno cuidado, contribuye a favorecer una educación en valores y de respeto hacia todos los elementos que mejor caracterizan el municipio. El planeamiento debe establecer las bases para conferir calidad al entorno edificado, y distribuir de manera equitativa los aproximar los servicios a los lugares de lo cual se pretende fomentar a través de la presente modificación de planeamiento.

Torrent, en la fecha de la firma digital de este documento

El Arquitecto Municipal
Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión urbanística





 Equipamiento Calle Font de Sant Lluís nº 13
001210800YJ16F0001UJ

PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

INFORMACIÓN

EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

Secció de Planejament i Gestió Urbanística
Àrea de Govern d'Urbanisme, Habitatge i Medi Ambient



CLASIFICACION DEL SUELO			
DELIMITACION DE CLASE DE SUELO	SU-NU	CLASIF.	
DELIMITACION DE SUBCLASES O ZONAS			
DELIMITACION DE NUCLEO DE POBLACION	NUCLEO	1.1	8.3
EQUIPAMIENTO			
☒ URBANO, SU:			
URBANIZADO		SU-U	
PARCIALMENTE URBANIZADO		SU-PU	
NO URBANIZADO		SU-NU	
☒ URBANIZABLE:			
-PROGRAMADO, SUP:		SUP-T	
CONVENIDO		SUP-C	
SIMPLE		SUP-S	
-NO PROGRAMADO, SUNP:		SUNP-NP	
NUCLEO DE POBLACION			
☐ NO URBANIZABLE, SNU:			
ESP. PROTEC. AGRICOLA FORESTAL		SNU-EPAF	
COMUN AGRICOLA REGADIO		SNU-CAR	
COMUN AGRICOLA SECANO		SNU-CAS	
COMUN GENERICO		SNU-CG	
NUCLEO DE POBLACION		SNU-NP	
PROTECCIONES:			
PROTECCION PAISAJISTICA ESPECIAL		***	
PROTECCION DE BARRANCOS E INFTRA.		SNU-EPDP	
PROTECCIONES EN GENERAL			
PROTECCION EDIFICACION TRADICIONAL			

GESTION DEL SUELO	
A ... DOCUMENTO DE DESARROLLO:	
PLAN ESPECIAL	PE
PLAN PARCIAL	PP
PROGRAMA ACTUACION URBANISTICA	PAU
PROYECTO URBANIZACION	PU
E, IMPACTO PAISAJISTICO AMBIENTAL (EIPA)	
B ... SISTEMA DE ACTUACION Y AGENTES:	
ENTIDAD DE CONSERVACION	Ec
EXPROPIACION	▲
COMPENSACION	●
COOPERACION	■
OTROS MODOS DE OBTENCION	*
C ... PERIODO TEMPORAL:	
PRIMER CUATRIENIO	1º
SEGUNDO CUATRIENIO	2º

PP.3

11

A

C

DILIGENCIA: Aprobado por
EL PLN de 5 JUN 2000
Torre de 6 JUN 2000
Torre de 6 JUN 2000
EL SECRETARIO,

GENERALITAT VALENCIANA
APROBACION DEFINITIVA POR RESOLUCION DE
FECHA: 7 AGO. 2000 DEL
NILE, SR. CONSELLER DE OBRES PUBLICAS,
URBANISME I TRANSPORTES.

INDICE GENERAL			
1	2	3	4
5	6	7	8
9	10	11	12

AJUNTAMENT D TORRENT	
OFICINA TECNICA PLAN GENERAL	MODIFICACION N°10 PGOU S.N.U.
LOCALIZACION	
DENOMINACION PLANO	
CLASIFICACION Y GESTION	
REF. ANTERIOR	ESCALA 1: 5000
DEL TRABAJO	ANEXA A
FECHA JULIO 1989	SUSTITUIDO POR
28 JUN 2000	

4.7



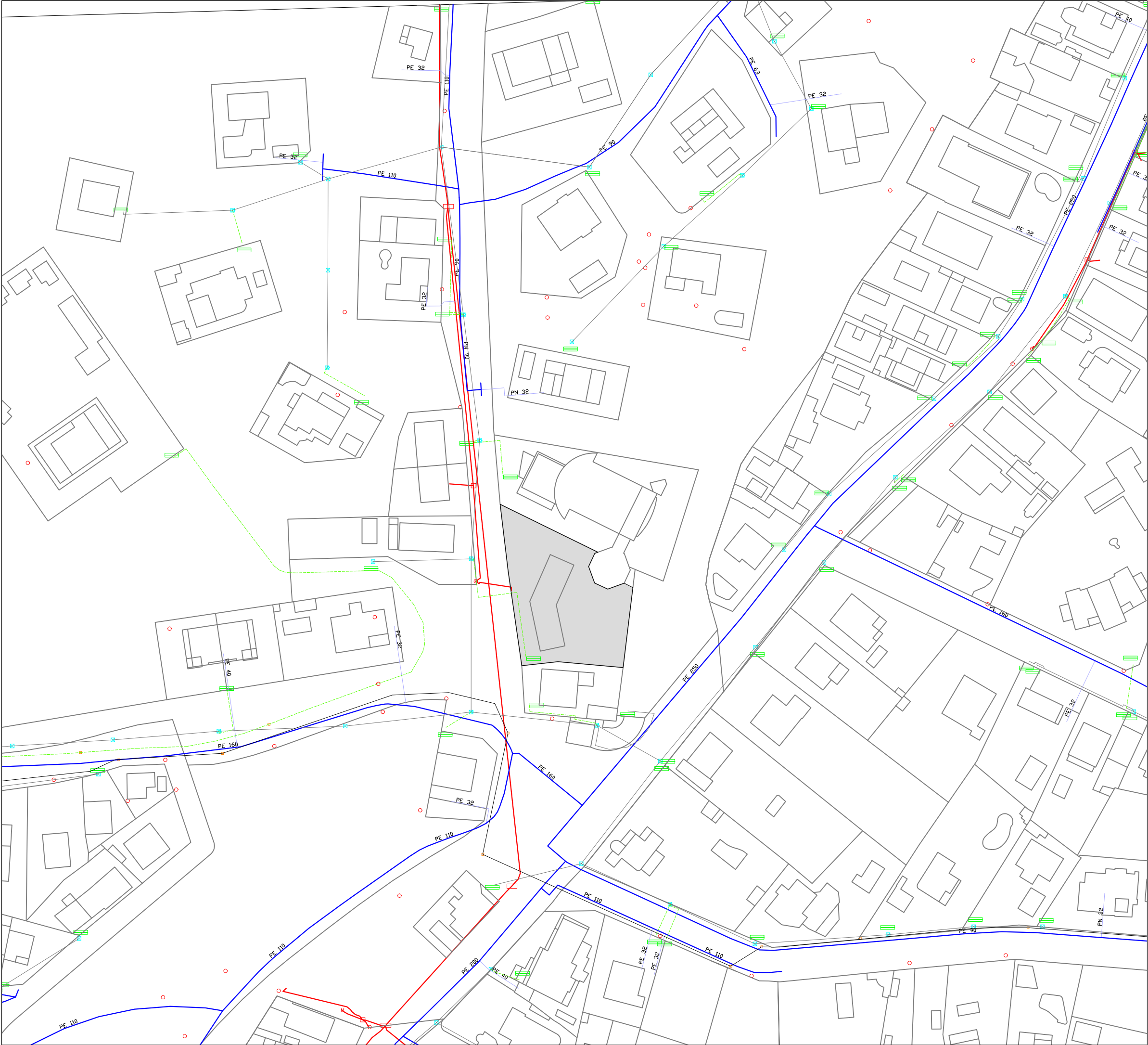
PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE SUELO SEGÚN PGOU DE TORRENT

Secció de Planejament i Gestió Urbanística
Àrea de Govern d'Urbanisme, Habitatge i Medi Ambient



Nota:
La Leyenda con la simbología de las redes se adjunta en documento anexo obtenido de la web de Inkolan.



PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

INFORMACIÓN

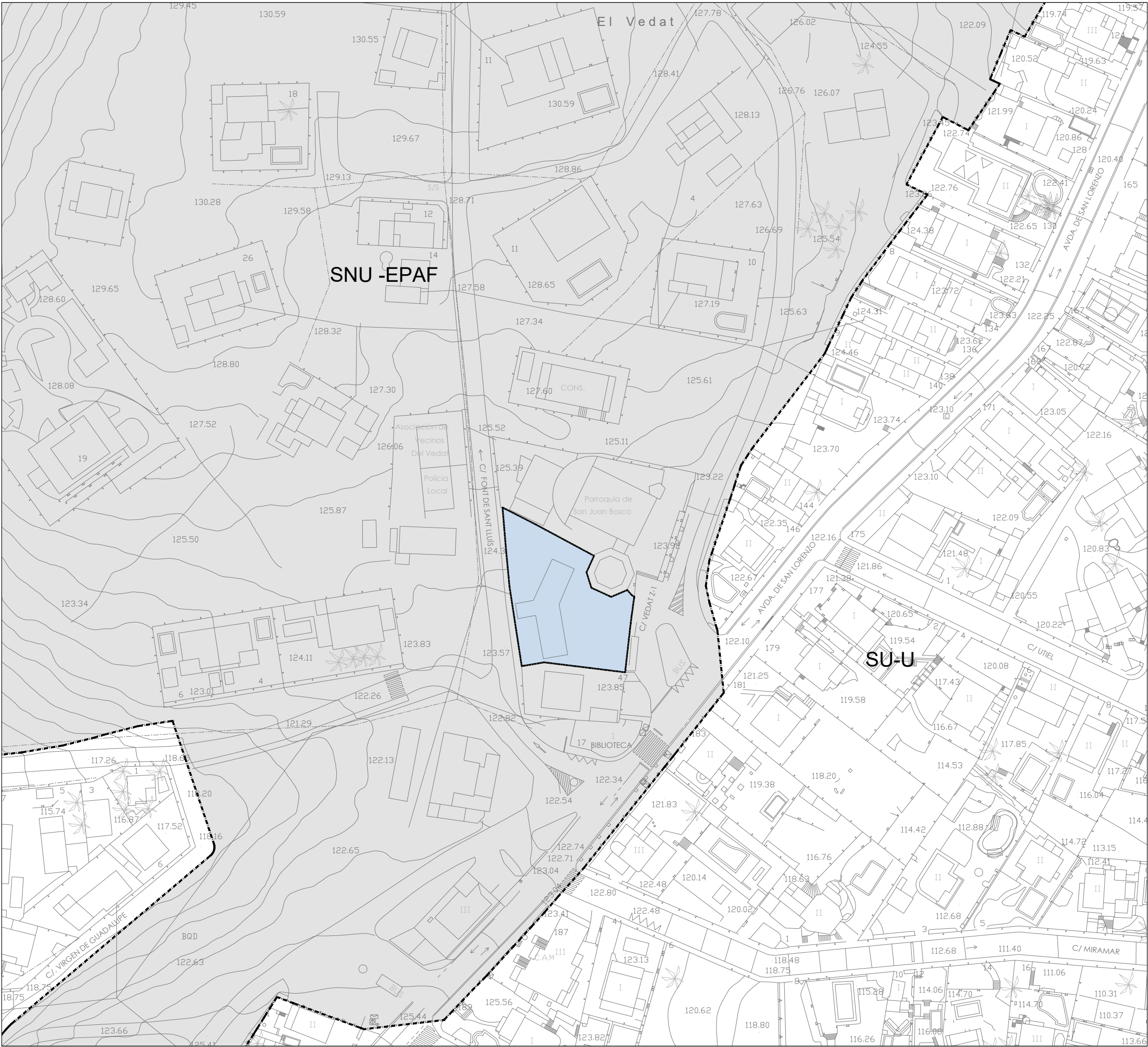
REDES EXISTENTES
INKOLAN

Secció de Planejament i Gestió Urbanística
Àrea de Govern d'Urbanisme, Habitatge i Medi Ambient

I-05-1

Septiembre 2023

e 1 : 1000



-  Equipamiento
-  Línea clasificación de suelo
-  SNU - EPAF
Suelo no urbanizable Especial Protección Agrícola Forestal
-  SU-U
Suelo Urbano Urbanizado



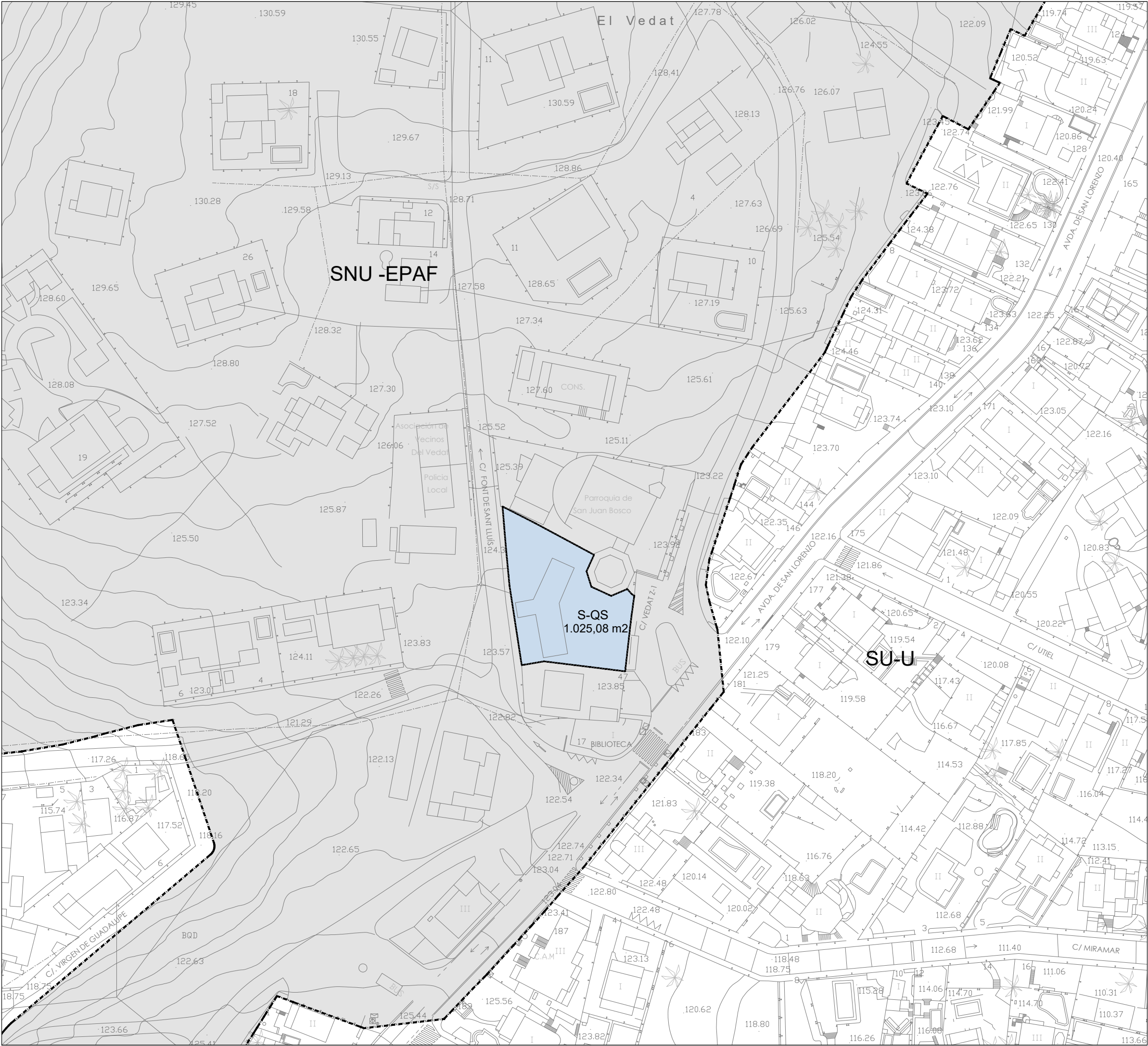
PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

ORDENACIÓN

CLASIFICACIÓN DE SUELO

Secció de Planejament i Gestió Urbanística
Àrea de Govern d'Urbanisme, Habitatge i Medi Ambient



calificación y asignación de destinos urbanísticos		
	Equipamiento Sanitario Asistencial Red Secundaria de dotaciones públicas	S-QS
	Línea clasificación de suelo	
SNU - EPAF	Suelo no urbanizable Especial Protección Forestal	
SU-U	Suelo Urbano Urbanizado	



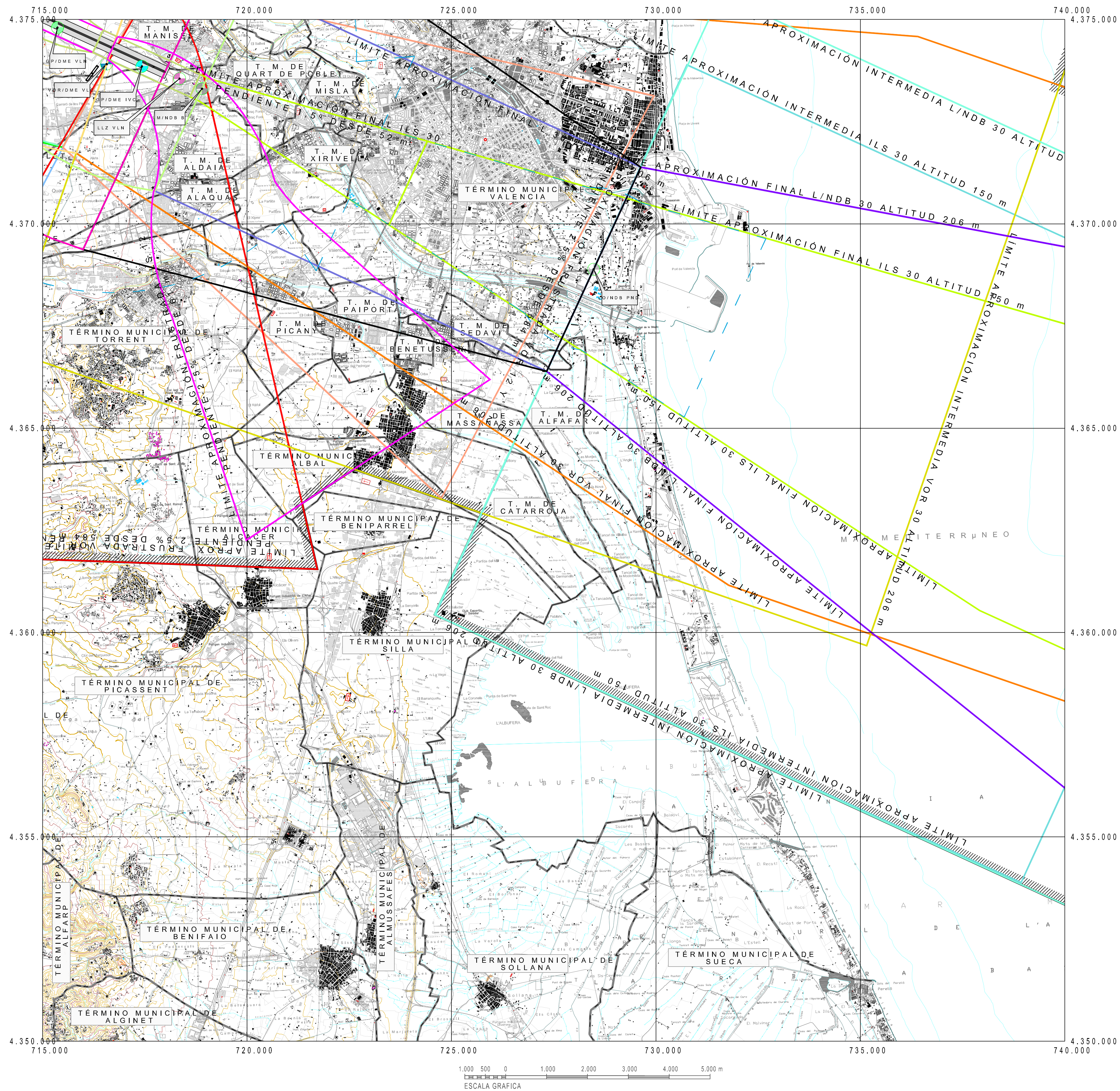
PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE TORRENT

CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE PARCELA DOTACIONAL EQUIPAMIENTO
AMPLIACIÓN CONSULTORIO AUXILIAR MONTE VEDAT DE TORRENT

ORDENACIÓN

CALIFICACIÓN PROPUESTA

Secció de Planejament i Gestió Urbanística
Àrea de Govern d'Urbanisme, Habitatge i Medi Ambient



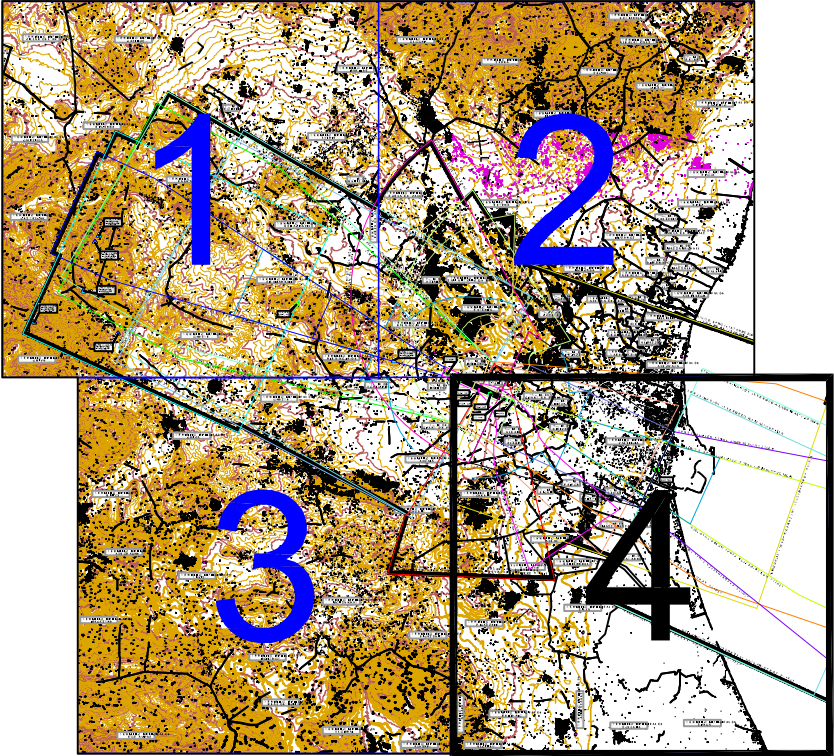
Proyección U.T.M. Datum europeo 1950.
Las altitudes se refieren al nivel medio del Mediterráneo en Alicante.
Equidistancia de las curvas de nivel 10 metros.
Las coordenadas corresponden a la cuadrícula U.T.M. (Huso 30)

--- LIMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL

CARTOGRAFIA
Coordenadas: UTM ED50
Fuente: CNIG
Año 2000, 2ª Edición, realizada con información digital
Escala 1 : 25.000

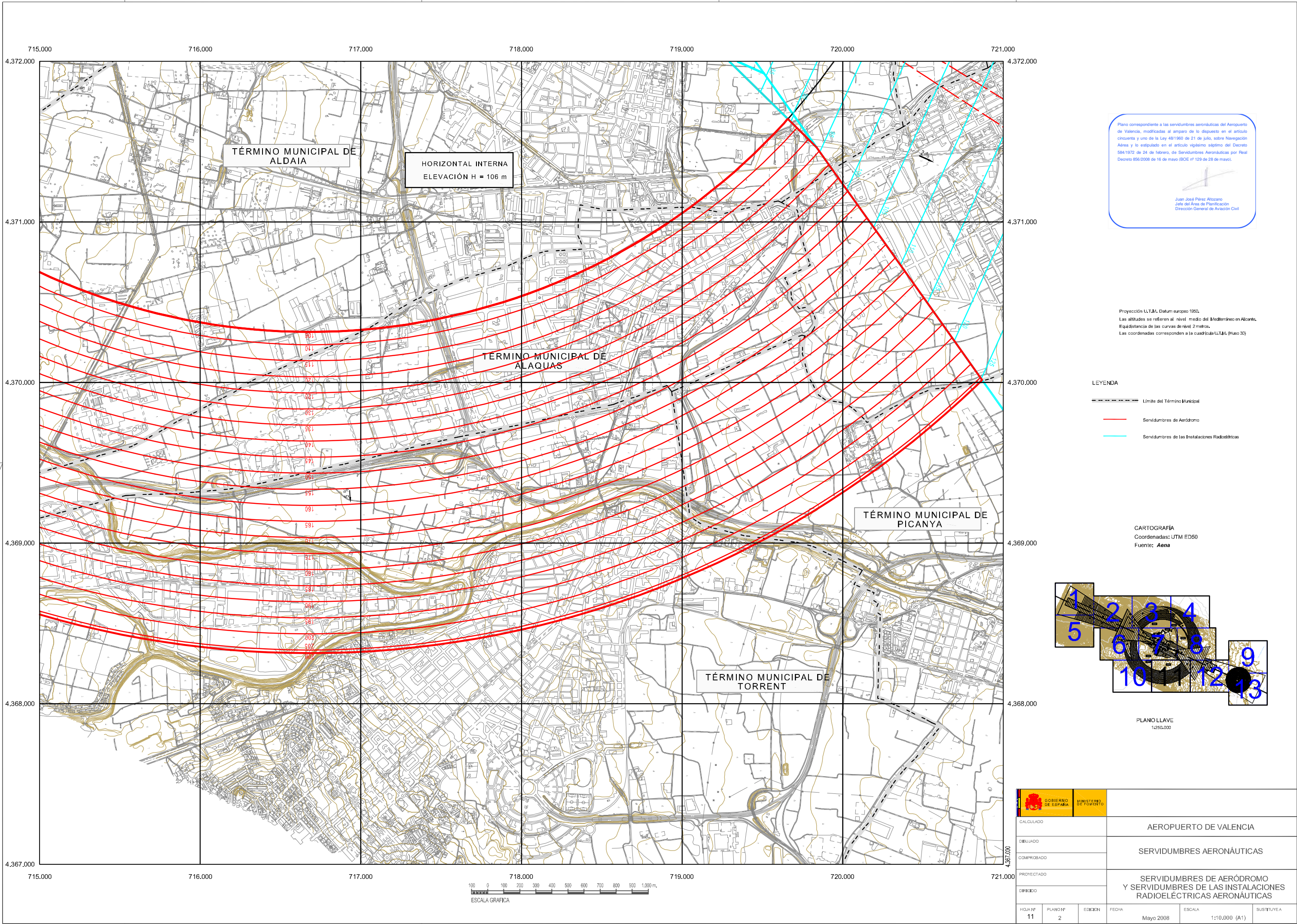
Plano correspondiente a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia, modificadas al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley 48/1980 de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972 de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas por Real Decreto 885/2008 de 16 de mayo (BOE nº 120 de 28 de mayo).

Juan José Pérez Alzazero
Jefe del Área de Planificación
Dirección General de Aviación Civil



PLANO LLAVE
1:500.000

 GOBIERNO DE ESPAÑA		MINISTERIO DE FOMENTO			
CALCULADO				AEROPUERTO DE VALENCIA	
DIBUJADO				SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS	
COMPROBADO					
PROYECTADO				SERVIDUMBRES DE LA OPERACIÓN DE AERONAVES	
DIRIGIDO					
HOJA Nº	PLANO Nº	EDICION	FECHA	ESCALA	SUSTITUYE A
4	3		Mayo 2008	1:50.000 (A1)	



Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

Agua



Conducción de Agua



Instalación Singular
(arqueta, bombeo, sala de válvulas o depósito)

Saneamiento



Colector de Saneamiento



Pozo de Saneamiento



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

Udal Sareak S.A



Tubería



Acometida

Plano Inicial



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia



Conducción de Agua



Colector de Saneamiento



Bilbao Bizkaia Ur Partzuergoa
Consortio de Aguas Bilbao Bizkaia

Udal Sareak S.A



Udal Sareak

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

e-distribución

Tramos AT

-  Aéreo
-  Subterráneo

Tramos Fuera de Servicio

-  Aéreo
-  Subterráneo

Posición Conductor

-  Posición

Arquetas

-  Arquetas AT, MT, BT

Tramos MT

-  Aéreo
-  Subterráneo

Trazas

-  Aéreo
-  Subterráneo
-  Canalización

Centros de Distribución

-  Empresa
-  Particular
-  Intemperie Empresa
-  Intemperie Particular
-  Punto de Entrega

Tramos MT

-  Aéreo
-  Subterráneo
-  Trenzado

Indicador Conductor

-  Línea Conexión
-  Posición

Subestación

-  Extensión

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Inicial

e-distribución

Tramos AT y MT



Tramos BT



Tramos Fuera de Servicio



Trazas



Tramos AT y MT



Posición



Línea Conexión



Posición



Intemperie Empresa



Arquetas AT, MT, BT



Extensión



Intemperie Particular



Empresa



Particular



Punto Entrega

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

euskaltel 

-  Red Troncal
-  Arqueta Troncal
-  Red Capilar
-  Arqueta Capilar
-  Red Otros
-  Arqueta Otros
-  Lateral

Plano Inicial

euskaltel 

-  Red
-  Arqueta

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Canalización de Gas (Presión)

-  Baja
-  Media A
-  Media B
-  Alta A
-  Alta B
-  Acometida

Material

- AO - ACERO
- PE - POLIETILENO
- FD - FUNDICIÓN DÚCTIL
- FG - FUNDICIÓN GRIS
- FO - FIBROCEMENTO
- PA - PLANCHA ASFALTADA
- PV - CLORURO DE POLIVINILO

Plano Inicial



-  Canalización de Gas

Material

- AO - ACERO
- PE - POLIETILENO
- FD - FUNDICIÓN DÚCTIL
- FG - FUNDICIÓN GRIS
- FO - FIBROCEMENTO
- PA - PLANCHA ASFALTADA
- PV - CLORURO DE POLIVINILO

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



-  Canalización Prevista
-  Canalización Existente
-  Local
-  Caseta
-  C.T.
-  Cabina
-  Armario Exterior
-  Poste
-  Salida Lateral
-  Arqueta

Plano Inicial



-  Canalización Prevista
-  Canalización Existente
-  Local
-  Caseta
-  C.T.
-  Cabina
-  Armario Exterior
-  Poste
-  Salida Lateral
-  Arqueta

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

exolum



Zona de seguridad de 100 m.
para voladuras y construcciones
con influencia eléctrica.



Zona de seguridad de 20 m.
para obras, construcciones y
edificaciones.

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Colores

- Alta Tensión
- Media Tensión
- Baja Tensión
- Cliente

Trazo de Línea

- Línea Aérea
- - Línea Subterránea

Simbología

- | | | |
|--------------------|---------------------|-------------------|
| STR | Maniobras | Galería |
| CTD Interior | Empalme C.S. | Caja General B1 |
| CTD Exterior | Botella | Caja General B2 |
| CTC Interior | Emplame | Caja Seccionadora |
| CTC Exterior | Canalización | Tubo |
| Arqueta | Puesta a Tierra | |
| Cruzamiento | Arqueta Otros Serv. | |
| Canalización Vacía | | |
| Apoyo | | |

Plano Inicial



Colores

- Alta y Media Tensión
- Baja Tensión

Simbología

- | |
|---------------------|
| STR |
| CTD Interior |
| CTD Exterior |
| CTC Interior |
| CTC Exterior |
| Arqueta |
| Arqueta Otros Serv. |

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Colores

 Canalización

 Acometida

Simbología

 Válvula

 Características
de la Canalización

Plano Inicial



Colores

 Canalización

Simbología

 Válvula

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

Telefonica

-  *CR N* Camara de Registro
-  *ARQ N* Arqueta
-  Trazado Prisma Canalización
-  Pedestar Hormig. para Armario
-  Poste

Nota

Si esta simbología aparece en trazo grueso o discontinuo es que esta propuesta o proyecto de realizar

Plano Inicial

Telefonica

-  Arqueta o Camara de Registro
-  Canalización
-  Poste

Plano Completo

Plano Inicial

Leyenda Simbología de las Redes



Tramos AT / Propiedad

-  Particulares
-  UF Subterráneos
-  UF Aéreos

Tramos MT / Propiedad

-  Particulares
-  UF Subterráneos
-  UF Aéreos

Apoyos AT

-  Particulares
-  UF Distribución

C. Transformación

-  Particulares
-  UF Distribución

Caja General de Protección

-  CGP Unión Fenosa Distribución

Planimetría Sub.

-  Particulares
-  UF Distribución

Tramos BT / Propiedad

-  Particulares
-  UF Subterráneos

Canalizaciones

-  UF Distribución
-  Generador



-  Red Alta Tensión
-  Red Media y baja Tensión
-  Canalización

-  Subestación

-  Centro de Transformación

-  CGP

-  Apoyos Alta Tensión

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Abastecimiento

— Abastecimiento

Arqueta	Desague
EBAP	Telemando
Bocahombre	Válvula Corte
Derivación	Ventosa
Impulsión	Caseta
Caudalimetro	Reductor Depresión
Boca de Riego	Armario Contadores

Saneamiento

— Saneamiento

Pozo
Ventosa
EBAR
Arqueta de Rotura

Plano Inicial



—	Canalización
	Arqueta
	Arqueta de Rotura

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Plano Inicial



Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Simbología Abastecimiento

	Embalses
	Almenara
	Acueducto
	Cámaras Abastecimiento / Roturas
	Instalac. Agua Potable
	Sifón
	Muestreo Fijo
	Elemento de Red
	Fuente, Hidrante, Boca Riego
	Pozo Captación Subterránea
	Acometida
	Tramo Canal
	Tubo
	Poligonal de Galería

Simbología Regenerada

	Cámaras Abastecimiento / Roturas
	Instalac. Agua Regenerada
	Fuente, Hidrante, Boca Riego
	Muestreo Fijo
	Elemento de Red
	Acometida
	Tubo

Simbología Saneamiento

	Colector
	Galería de Acceso
	Rápido
	Conexión Red Exterior
	Aliviadero
	Ventosa Saneamiento
	IMBORNAL
	EDAR
	Tanques de Tormenta
	Pozo
	Estación de Bombeo
	Cámara de Descarga
	Arqueta de Rotura

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

Jazztel



-  Canalización
-  Cámara Registro
-  Arqueta H, JC, 2M, JM
-  Arqueta 2, JG, 3G
-  Pedestar Genérico
-  Nodo Galería

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Gipuzkoako Ur Kontsurtzioa
Gipuzkoako Urak, S.A.

Abastecimiento en Alta

-  Tubería Abastecimiento Alta
-  Telamando
-  Elemento Telamando
-  Elemento Abastecimiento Alta
- 

Abastecimiento en Baja

-  Tubería Abastecimiento
-  Acometida Abastecimiento

- | | |
|--|--|
|  Válvula de corte |  Bombeo |
|  Hidrante |  Fuente |
|  Válvula frontera |  Válvula antirretorno |
|  Descarga |  Contador |
|  Boca de riego |  Ventosa |
|  Filtro |  Reductora de presión |

Plano Inicial



Gipuzkoako Ur Kontsurtzioa
Gipuzkoako Urak, S.A.

Saneamiento en Alta

-  Tubería Saneamiento Alta
-  Elemento Saneamiento Alta
-  Elemento Telamando

Saneamiento en Baja

-  Saneamiento de fecales
-  Saneamiento Unitario
-  Pluviales
-  Acometida de saneamiento
-  Pozo de saneamiento

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



	Vano AT Aéreo		Cambio de Cable
	Vano AT Subterráneo		ADU
	Vano MT Aéreo		Agarre BT
	Vano MT Subterráneo		Apoyo BT
	Vano BT Aéreo		Arqueta BT
	Vano BT Subterráneo		AV08
	Vano BT Desconocido		Caja Protección y Media
	CT / CS		Derivación BT
	Apoyo		Punto Medida BT
	Subestación		Generador BT
	Arqueta		Caja General de Protección

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



	Red
AO	Acero
PE	Polietileno

Plano Inicial



	Red
AO	Acero
PE	Polietileno

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Leyenda Simbología Usada

 Planta GNL	 Tubería APB	 Válvula Acometida Abierta
 Planta AP	 Tubería APA	 Válvula Acometida Cerrada
 Planta GLP	 Tubería MPB	 Acometida Doméstica
 Depósito GLP	 Tubería APA	 Acometida Comercial
 Estación Regulación y Medida Aérea	 Tubería BP	 Acometida Industrial
 Estación Regulación y Medida Subt.	 Tubería EJEC	 Acometida ATR
 Estación Medida Aérea	 Válvula Abierta	 Fuente Alimentación
 Estación Medida Subterránea	 Válvula Cerrada	 Ánodo Sacrificio
 Estación Regulación Aérea	 Toma Balón Abierta	 Toma Potencial
 Estación Regulación Subterránea	 Arqueta Visitable	 Reducción
 Arqueta Telemedida	 Vaina	 Respiradero

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo



Colors Per Tipus de Xarxa

	Impulsió Residuals
	Aigua potable
	Aigua Regenerada
	Aigua Depurada
	Aigua de Pluja
	Aigua Residual
	Clavegueram mixt
	Aigües D'Escorrentia
	Aigua Salmorra
	Aigua Salobra
	Red Neumáticos

Simbología

	Cálvula		Boca Contra Incendis
	Ventosa		Hidrant Contra Incendis
	Registres Quadrats		Bica de Reg
	Registres Rodons		Comptador
	Válvula Poligón		Font Natural
	Válvula Bi-Pas		Font
	Válvula Poligon Bi-Pas		Válvula Reg Pressió
	Desagüas		Escomesa Aigua Potable
	Boca Carrega Camions		Recinte Subterrani
	Válvula Antiretorn		
	Caudalímetre		
	Pou Bloqueig Pluviale		
	Pou Bloqueig Residuals		

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

CALORCOPE



-  Pozo registro Ø 600
-  Arqueta tapa cuadrada (dimensiones en plano)
-  Derivación en tubería
-  Tubería Ø 250 mm
-  Tubería Ø 200 mm
-  Tubería Ø 125 mm
-  Tubería Ø 100 mm
-  Tubería Ø 80 mm
-  Tubería Ø 65 mm
-  Tubería Ø 50 mm
-  Tubería Ø 25 mm

Leyenda Simbología de las Redes

Plano Completo

SOMACYL



SOCIEDAD PÚBLICA DE
INFRAESTRUCTURAS Y
MEDIO AMBIENTE
DE CASTILLA Y LEÓN S.A.



Red Subterránea



Arqueta

Leyenda Simbología de las Redes Publicadas AYUNTAMIENTOS

Plano Completo

Plano Inicial

AYUNTAMIENTOS

Alumbrado

	Línea de Alumbrado		Arnario de Control
	Farola con Báculo		Protector
	Arqueta de Alumbrado		Ojo de Buey
	Transformador		Fluorescente

Aguas

	Red de Aguas		Reducción-Ampliación
	Red Aguas sin Servicio		Ventosa Red de Aguas
	Arqueta de Aguas		Tapón Brida Ciega
	Boca de Riego		Válvula de Aguas
	Hidrante		

Saneamiento

	Red de Pluviales		Arqueta Mixta
	Red de Fecales		Sumidero de Rejilla
	Galería Saneamiento		Sumidero de Buzón
	Dirección de Flujo		Colector Cuadrado
	Arqueta de Fecales		Colector de Bóveda
	Arqueta de Pluviales		Colector Elipsoidal

Semáforos

	Red Semafórica		
	Semáforo y Regulador		
	Medidores		
	Arqueta y Acometidas		

Otras Redes Municipales

	Red de Fibra Óptica
	Trazado Metro

AYUNTAMIENTOS

Alumbrado

Línea de		Alumbrado
Farola		
Arqueta de		Alumbrado

Aguas

Red de Aguas		
Arqueta de		Aguas
Válvula de		Aguas

Saneamiento

Red de		Saneamiento
Arqueta		Saneamiento

Semáforos

Red Semafórica		
Semáforo y		Regulador
Arqueta y		Acometidas

Otras Redes Municipales

	Otras Redes Municipales
---	-------------------------